

QUILLOTA, 03 de Febrero de 2016.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 0597 /VISTOS:

1. Oficio Ordinario N° 18 de Director Departamento de Salud Municipal a Sr. Alcalde, solicitando Modificación Reglamento de Bienestar del Departamento de Salud Municipal;
2. El Acuerdo N°48/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 03/02/2016, Acta N° 04/2016;
3. El Acuerdo N° 04-B/12 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11/12/2012, Acta N° 02-B/2012, que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2012 a 2016, sin esperar la aprobación de las Actas correspondientes;
4. La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO **PROMÚLGASE** el Acuerdo N°48/16, Acta N° 04/2016, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 03/02/2016 que dice: **"Por unanimidad, con la inhabilitación del Concejal Dr. Fernando Puentes Wasaff, se aprueba la siguiente Modificación del Reglamento de Bienestar de los funcionarios del Departamento de Salud Municipal:**

ARTÍCULOS A MODIFICAR	ARTÍCULOS MODIFICADOS
<p>Artículo 13. Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) El acceso igualitario para él y su grupo familiar, entendiéndose como grupo familiar al cónyuge acreditado y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.</p> <p>b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio, una vez autorizada expresamente la afiliación por el Comité de Bienestar.</p>	<p>Artículo 13. Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) El acceso igualitario para él y su grupo familiar, entendiéndose como grupo familiar al cónyuge acreditado y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.</p> <p>b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio, después de tres meses de vigencia de afiliación al Servicio de Bienestar</p>
<p>Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes</p> <p>a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 19.754, y sus modificaciones en Ley N°20.647 publicada el 08 de Enero de 2013., de 0,5 a 2 UTM.</p> <p>b) Por el Estado, por un período de 24 meses, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario dentro de dicho período.</p> <p>c) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados por una sola vez, equivalente al 1% de Sueldo Base de los funcionarios activos o de la pensión de los afiliados pasivos.</p> <p>d) Con el aporte mensual de sus afiliados en servicios activo del 1% del Sueldo Base, y el 0,5 % de la pensión de los afiliados pasivos.</p> <p>e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.</p> <p>f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.</p> <p>g) Se propone que en cada trimestral los afiliados activos aporte una cuota descontada por planilla, equivalente a \$3000 para las categorías C, D, E y F y de \$5000 para las categorías A y B.</p> <p>h) Con los aportes que se obtengan por concepto de</p>	<p>Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes:</p> <p>a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 19.754, y sus modificaciones en Ley N°20.647 publicada el 08 de Enero de 2013., de 2,5 a 4 UTM.</p> <p>(se elimina la anterior letra b del Reglamento 2013)</p> <p>b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados por una sola vez, equivalente al 1% de Sueldo Base de los funcionarios activos o de la pensión de los afiliados pasivos.</p> <p>c) Con el aporte mensual de sus afiliados en servicios activo del 1% del Sueldo Base, y el 0,5 % de la pensión de los afiliados pasivos.</p> <p>d) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.</p> <p>e) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.</p> <p>f) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.</p> <p>(se elimina letra g del Reglamento 2013)</p> <p>g) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.</p>

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

<p>herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.</p> <p>i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.</p> <p>j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar. Rifas, eventos artísticos, seminarios, viajes, etc.</p> <p>k) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.</p>	<p>h) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar. Rifas, eventos artísticos, seminarios, viajes, etc.</p> <p>i) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.</p>
<p>TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES. Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Servicio en Caja de Compensación, conforme al Decreto con fuerza de Ley 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.</p> <p>Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:</p> <p>a) Beneficios y prestaciones en salud. b) Beneficios y prestaciones en educación. c) Beneficios y prestaciones sociales. d) Beneficios y prestaciones asistenciales. e) Préstamos. f) Actividades deportivas. g) Actividades recreativas. h) Actividades culturales. i) Actividades facultativas</p> <p>Los beneficios y prestaciones antes indicados, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y mediante una unidad financiera como la U.F., la U.T.M o \$</p>	<p>TÍTULO IV: DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES. Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Servicio en Caja de Compensación, conforme al Decreto con fuerza de Ley 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.</p> <p>Los beneficios y prestaciones que otorgará el Comité serán entre otros los siguientes:</p> <p>a) Beneficios y prestaciones en salud. b) Beneficios y prestaciones en educación. c) Beneficios y prestaciones sociales. d) Beneficios y prestaciones asistenciales. e) Préstamos. f) Actividades deportivas. g) Actividades recreativas. h) Actividades culturales. i) Actividades facultativas</p> <p><i>Los beneficios y prestaciones antes indicados, se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.</i></p>
<p>Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:</p> <p>I.- BONIFICACIONES EN SALUD</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta médica, consulta domiciliaria, interconsulta y junta médica. 2. Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera. 3. Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico. 4. Atención odontológica. 5. Medicamentos e insumos prescritos. 6. Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico. 7. Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos. 8. Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados. 	<p>Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:</p> <p>I.- BONIFICACIONES EN SALUD</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta médica, consulta domiciliaria, interconsulta y junta médica. 2. Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera. 3. Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos y especializados de carácter médico. 4. Atención odontológica. 5. Medicamentos e insumos prescritos. 6. <i>Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional, técnicos de nivel superior o auxiliar paramédico.</i> 7. Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos. 8. Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados. 9. <i>Medicina alternativa y complementaria.</i> 10. <i>Vacunas no tradicionales, no contempladas en el Plan Nacional de Inmunizaciones.</i>
<p>Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:</p> <p>II. SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matrimonio 2. Nacimiento 3. Educación 4. Fallecimiento: Se otorgará este beneficio por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derecho de Asignación Familiar o calidad de carga legal, incluido el hijo mortinato a partir del Quinto mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. <p>❖ En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia: - A la persona que el afiliado haya designado</p>	<p>Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:</p> <p>II. SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matrimonio 2. Nacimiento 3. Educación 4. Fallecimiento: Se otorgará este beneficio por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derecho de Asignación Familiar o calidad de carga legal, incluido el hijo mortinato a partir del Quinto mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. <p>❖ En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia: - A la persona que el afiliado haya designado</p>

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

expresamente para éste efecto.

- Al cónyuge sobreviviente.
- A hijos
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos del funeral del afiliado.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- a) **Celebración de Navidad:** Con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.
- b) **Canasta de Navidad:** Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio.
- c) **Actividades Deportivas:** El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
- d) **Actividades Recreativas:** El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar como los siguientes:

- ❖ Celebración día del Niño
- ❖ Viajes Vacaciones de verano.
- ❖ Escuela de Temporadas hijos de funcionarios.
- ❖ Películas.
- ❖ Fiestas de Celebración de Aniversario del Servicio de Bienestar.
- ❖ Conmemoración del día del Funcionario Municipal.
- ❖ Otras que determine el Comité de Bienestar, previa disponibilidad presupuestaria.

e) **Actividades Culturales:** El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

f) **Fondo Solidario:** El Comité de Bienestar tendrá la facultad de disponer montos de auxilio a sus afiliados por situaciones no previstas en los incisos anteriores siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria y correspondiente informe social.

g) Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

h) La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

expresamente para éste efecto.

- **Al cónyuge sobreviviente, conviviente civil o pareja estable (debe ser acreditada(o)) con un tope igual al fijado por cargas familiares reconocidas.**
- A hijos
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos del funeral del afiliado.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- a) **Celebración de Navidad:** *Con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 14 años. Aquellos funcionarios que no tienen hijos entre esas edades tendrán derecho a recibir un obsequio.*
- b) **Canasta de Navidad:** *Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio, Bono Especial o Gift Card.*
- c) **Actividades Deportivas:** El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
- d) **Actividades Recreativas:** El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar como los siguientes:

- ❖ Celebración día del Niño
- ❖ Viajes Vacaciones de verano.
- ❖ Escuela de Temporadas hijos de funcionarios.
- ❖ Películas.
- ❖ Fiestas de Celebración de Aniversario del Servicio de Bienestar.
- ❖ **Conmemoración del día de la mujer, día del padre, madre, profesiones u oficios y el día de la Atención Primaria.**
- ❖ **Eventos de Reconocimiento dirigido a funcionarios que jubilan por invalidez y/o postulan al Retiro Voluntario**
- ❖ Otras que determine el Comité de Bienestar, previa disponibilidad presupuestaria.

e) **Actividades Culturales:** El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

f) **Fondo Solidario:** *El Comité de Bienestar tendrá la facultad de disponer montos de auxilio a sus afiliados por situaciones no previstas en los incisos anteriores:*

- ❖ *Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos integralmente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio, con un tope al año por familia.*
- ❖ *Para exámenes de alto costo, con un tope al año por familia.*

g) Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

h) La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

1. Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
2. Llevar un registro al día de afiliados.
3. Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
4. Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
5. Despachar las citaciones a reuniones.
6. Ejecutar los acuerdos del Comité.
7. Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el
8. Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
9. Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el.
10. Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
11. Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Noviembre de cada año.
12. Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
13. Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
14. Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
15. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
16. Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
17. Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

1. Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
2. Llevar un registro al día de afiliados.
3. Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
4. Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
5. Despachar las citaciones a reuniones.
6. Ejecutar los acuerdos del Comité.
7. *Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.*
8. *Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan con el.*
9. Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
10. Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Noviembre de cada año.
11. Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance
12. Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.
13. Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
14. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
15. Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
16. Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

SEGUNDO:

Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

ADOpte el Director Departamento de Salud

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control - FINANZAS SALUD - SALUD - Jurídico - Delegación San Pedro - Acuerdo N°47/16 Acta N° 04/2016 - Secretaría Municipal.-

LMG/HCM/DMB/jlm.-